



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	OLINDA MILENA RUEDA PACHECO.
DEMANDADO	ELFREN RAMOS NIEBLES.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00024-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida por la representante legal de menor, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s., C. G. del P., por lo tanto, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibidem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado ELFREN RAMOS NIEBLES y correrle el traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Juzgado.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor de los menores ADRIAN DAVID RAMOS RUEDA y HELEN GISELL RAMOS RUEDA, el equivalente al 25% del salario que devenga el DEMANDADO ELFREN RAMOS NIEBLES, como empleado de la empresa DRUMMOND LTD, además, la cuota adicional en el mismo porcentaje del 25% de las primas de junio y diciembre, e igual porcentaje de las cesantías que serán solamente para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto, el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00024-00.

posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora OLINDA MILENA RUEDA PACHECO. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: OFICIAR: al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la empresa DRUMMOND LTD, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral y prestacional del señor ELFREN RAMOS NIEBLES identificado con cedula de ciudadanía No. 77.105.026 luego de las deducciones de ley. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: TENER al doctor FERNANDO SANABRIA RIVERA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

o.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd81da9b35e5fbc916e53810becdea911357c9642fa08121cbe1a91d69f7e780**

Documento generado en 31/01/2024 06:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>